

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 23 de junio de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado el pasado 5 de mayo (Arch. digital 40), el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 604110000799, incluidas las costas.

Asimismo, peticionó que se decrete la cancelación de la medida cautelar de embargo y el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la Escritura de constitución del gravamen hipotecario a su favor.

El Juzgado al comprobar que este proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010, es objeto del arancel judicial, le solicitó a la parte actora mediante auto del 8 de junio de 2023 que indicara el valor de lo pagado para determinar a cuánto equivale el porcentaje a cancelar por el referido arancel.

El apoderado judicial del demandante señaló que lo pagado para normalizar el crédito fue de \$89.006.340,oo (Archivo Digital No. 43).

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se accederá a la ello, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se darán las demás órdenes pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

**R E S U E L V E:**

1º. Por pago total de las cuotas en mora, se da por terminado este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO ALEXIS RUIZ BENAVIDES y KATERINE ALEXANDRA RUALES GOYES.

2º. Se dispone el levantamiento de la medida cautelar vigente.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 1347 del 18 de julio de 2022 y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-177617 de propiedad de los demandados.

3º. Como en el presente caso se genera el pago del arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, se dispone que la parte demandante, cancele la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$890.063,oo), correspondiente al 1% del valor pagado para efectos de la terminación (\$89.006.340,oo), dentro del término de ejecutoria del presente auto. Lo anterior, se realizará mediante depósito a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario convenio No. 13472, número de cuenta corriente 3-0820-000632-5.

4º. Ejecutoriado el presente auto sin que se anexe constancia de dicho pago, remítase copia auténtica de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

5º. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se identifica con NIT. 860.034.594-1 y su representante legal tiene domicilio en la Calle 12 B # 7 – 90, 3 piso, Bogotá D.C.

6º. De conformidad con el art. 116 del C.G.P. y previo pago de las expensas necesarias, desglóssese a favor de la parte demandante, el título de recaudo ejecutivo allegado (pagaré) y el de la primera copia de la Escritura de constitución del gravamen hipotecario, con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

Para tales efectos deberá la parte demandante, allegar a la Secretaría del Juzgado, los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se devolverán al demandante.

7º. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza

nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ee5f1d6eb0f5a91973e8b78841033f752ae5eca5d0b28681567480003440d9d

Documento generado en 30/06/2023 02:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 101 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario